



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a 12 de noviembre de 2008.

“2008: AÑO POR UN DESARROLLO SOCIAL CONSOLIDADO”.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

En mi carácter de Gobernador del Estado, en ejercicio del derecho que me otorga el artículo 53, fracción I de la Constitución Política del Estado, comparezco para someter a la consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 324 de la Ley General de Salud, con el objeto que se analice y, de ser aprobada, se eleve al Honorable Congreso de la Unión para que siga el correspondiente procedimiento legislativo para su discusión y aprobación.

La presente Iniciativa tiene por objeto prever en la Ley General de Salud la donación tácita de órganos sin ninguna condición que la limite, medida que es indispensable para garantizar de mejor manera el derecho a la salud de un importante sector de la población que espera por la donación de un órgano para salvar o mejorar la calidad de su vida.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la garantía del derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, lo cual implica una obligación por parte del Estado no sólo para organizar, operar y proporcionar servicios de salud a la población en general, sino de establecer las medidas que sean necesarias, que incluyen las de carácter legislativo, para hacer posible el ejercicio de este derecho.

En nuestro País existe una gran cantidad de personas que demandan servicios de salud, específicamente para que les sea trasplantado algún órgano que requieren para mejorar su calidad de vida y que en muchos de los casos, es la única vía para salvarles la vida.

Sin embargo, los trasplantes de órganos que requieren las personas que padecen enfermedades y están en espera de una donación no dependen sólo de los servicios médicos que prestan las instituciones públicas o privadas de salud y de los avances tecnológicos que en esta materia se han realizado, sino también y fundamentalmente de la disponibilidad de los órganos que demandan tales pacientes, lo cual implica el



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

establecimiento de la normatividad que la propicie y el desarrollo de una solidaridad en tal sentido por parte de la población.

De ahí la importancia de las últimas reformas realizadas a nuestro marco legal federal que fueron diseñadas con el propósito de generar una cultura de donación de órganos, crear las instituciones para promover esa cultura e implementar las acciones relativas a la disposición de órganos y tejidos en seres humanos con fines terapéuticos, además de incorporar en sus disposiciones la definición de muerte cerebral como una forma de pérdida de la vida, con el fin de aprovechar los órganos que aun funcionan.

Asimismo, para promover la disponibilidad de órganos, se estableció en la Ley General de Salud la donación tácita, entendida como la ausencia de negativa expresa de las personas para que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre que también se obtenga el consentimiento de alguno de sus familiares más cercanos.

Gracias a los avances científicos y clínicos realizados por profesionales de la salud y a los numerosos actos de generosidad de los donantes de órganos y de sus familiares, derivado del fomento de la cultura de la donación de órganos que llevan a cabo las instituciones públicas y sociales, se ha logrado avanzar en el desarrollo de la solidaridad humana y en que cada vez sean más personas las beneficiadas de los trasplantes de órganos.

Ello se refleja en los siguientes datos que han sido proporcionados por el Consejo Nacional de Trasplantes: En el año 2005, se efectuaron en México 4 mil 566 trasplantes; 4 mil 835, en 2006; 4 mil 879, en 2007 y en lo que va del 2008 se han reportado 3 mil 248.

No obstante estas cifras, actualmente en nuestro País alrededor de 11 mil personas esperan una donación para seguir viviendo o recuperar la salud. Además, es una realidad que ante el incremento de enfermedades crónico degenerativas habrá una mayor demanda de trasplantes y, por tanto, de órganos.

Todo lo anterior conlleva la necesidad de fortalecer la cultura de la donación y de buscar otras alternativas de donación. El fortalecimiento de la cultura de la donación es importante por cuanto el desconocimiento y conciencia de esta necesidad impacta notablemente en el número de donantes. En ese sentido, es de destacarse que en la búsqueda de nuevas alternativas que minimicen la carga de donantes vivos, a nivel mundial los esfuerzos se enfocan hacia la maximización de la donación de órganos de personas fallecidas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

La donación después de la vida debe ser objeto de análisis y observancia directa en lo general y en lo particular para considerar otras modalidades de donación, que concentren un mayor caudal de posibilidades para que órganos que hayan dejado de ser útiles a determinados organismos por fallecimiento cumplan el funcionamiento nuevamente útil de otro organismo.

Por otra parte, es indispensable revisar la figura de la donación tácita prevista en el artículo 324 de la Ley General de Salud.

Al respecto, se considera que en los términos en que está redactada la disposición que la contiene, no cumple con el propósito pretendido por la reforma que la incorporó, esto es, promover la donación y la disponibilidad de órganos para poder satisfacer la demanda que se genera año con año.

Si bien la citada disposición señala que habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, en el momento de su fallecimiento tal consentimiento se encuentra supeditado al consentimiento de una serie de personas ligadas por parentesco al posible donante tácito.

Lo anterior viene a restarle eficacia a la donación tácita a que se refiere este precepto legislativo, ya que la negativa o falta de consentimiento de los familiares, puede anular la ausencia de negación para la utilización de los órganos del donante tácito. En efecto, en la práctica se presenta una problemática especial debido a que muchos familiares se oponen al consentimiento otorgado en su oportunidad de manera tácita por el difunto donador, y ello imposibilita la disponibilidad de órganos que pudieran ser utilizados y, en consecuencia, la realización de trasplantes y la oportunidad de salvar vidas o ampliarla o mejorar su calidad, y con ello el acceso a la salud de las personas que se encuentran en lista de espera para recibir algún órgano.

En virtud de lo expresado, se propone en esta Iniciativa reformar el artículo 324 de la Ley General de Salud con el objeto de eliminar la condicionante del consentimiento de los familiares de quien no expresó su negativa para la utilización de sus órganos para trasplantes, para que opere realmente la donación tácita, dando sentido así al espíritu y propósito de esta figura.

Con ello el Estado cumple con su obligación prevista en el artículo 4º de la Constitución Política Federal y en las normas internacionales, en el sentido de establecer en la legislación todas aquellas medidas que permitan a las personas el ejercicio del derecho a la salud, en este caso, la donación tácita de órganos sin ninguna condicionante que la anule en la práctica, para generar mayor disponibilidad de órganos



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

para satisfacer la demanda de los servicios de salud en esta materia y salvaguardar así esta garantía constitucional.

Ello no significa privar de algún derecho que pudieran tener los familiares respecto del cuerpo del presunto donador --que como tal no se encuentra establecido en norma alguna--, puesto que dichos familiares si no están de acuerdo en la donación tácita pueden manifestarlo a aquél en vida y convencerlo de que haga expresa en los documentos respectivos su negativa para que su cuerpo o componentes sean utilizados en trasplantes.

Es importante mencionar que el concepto de la donación tácita en el sentido que se propone ya ha sido adoptado e implementado por otros países como Alemania, Australia, Dinamarca, España, Francia, Suecia y Suiza, lo cual ha contribuido entre otros aspectos a que en dichas naciones se incremente la disponibilidad de órganos y a una mayor satisfacción de la demanda de quienes los requieren para salvar o mejorar su vida.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso del Estado, misma que de considerar procedente su aprobación, solicito se eleve la misma ante el H. Congreso de la Unión, la siguiente:

INICIATIVA

DE

DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 324 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 324 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

“Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

...

...”
...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

WENCESLAO COTA MONTOYA